

**INFORME DE SECRETARIA.** Santiago de Cali, abril 24 de 2024. A Despacho el presente asunto, que se encontraba suspendido, informando que se consultó la página web <https://defunciones.registraduria.gov.co/>, sobre la vigencia de la C.C. No.16.708.494 y se obtuvo como resultado que fue cancelada por muerte. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.**  
**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 414

Radicación No. 2019-030

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

En demanda para el proceso de **INTERDICCION JUDICIAL**, del señor **JAIME ALBERTO MONTESDEOCA COLLAZOS**, promovido por **ERIKA MARIA MENESES ARCILA**, adelantada la verificación de la supervivencia de las personas, se consultó página web <https://defunciones.registraduria.gov.co/>, sobre la vigencia de la cédula de ciudadanía, la cual arrojó como resultado que la cédula de ciudadanía No.16.708.494, expedida al señor JAIME ALBERTO MONTESDEOCA COLLAZOS, fue cancelada por muerte, como da cuenta el informe de secretaria que antecede.

**SE CONSIDERA**

El presente asunto se encontraba suspendido por orden legal contenida en el art. 52 de la ley 1996 de 2019, suspensión cuyo término finiquitó con la entrada en vigencia del Capítulo V "Adjudicación Judicial de Apoyos" de la Ley 1996 de 2019, esto es, el 27 de agosto de 2021, y a fin de proceder a adelantar el trámite correspondiente, se emprendió previamente la tarea de verificar la supervivencia de las personas cuya declaración de interdicción se estaba adelantando.

Es así como, a través de la consulta de la página la Registraduría Nacional del Estado Civil, se estableció que la cédula de ciudadanía expedida al señor JAIME ALBERTO MONTESDEOCA COLLAZOS, fue cancelada por muerte. Por tanto, ante el fallecimiento de la persona de quien se había solicitado la declaratoria de interdicción judicial, no hay lugar a continuar con el trámite procesal, ante la carencia de objeto.

De acuerdo a lo anterior, se ordenará levantar la suspensión del proceso, para declarar la terminación del mismo por sustracción de materia, y se ordenará el archivo del expediente.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

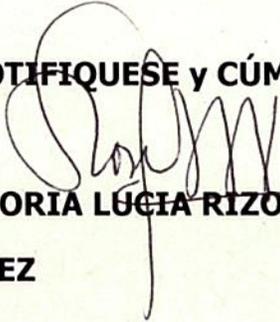
**RESUELVE:**

**PRIMERO: LEVANTAR** la suspensión del presente proceso.

SEGUNDO: **DECLARAR** la terminación del proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL del señor JAIME ALBERTO MONTESDEOCA COLLAZOS, promovido por ERIKA MARIA MENESES ARCILA, por sustracción de materia.

TERCERO: **ORDENAR** el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**

**JUEZ**

Prv.

Auto notificado en estado electrónico No. 71

Fecha: 29 de abril de 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario